

San Carlos de Bariloche, 14 de diciembre de 2023.

VISTO: El expediente caratulado: **S.F. C / W.C.G.L. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-03081-F-2023**

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora F.S. solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia que se encuentra separada de G.L.W.C.. Que de dicha unión nació la niña M.C. de 6 años. Relata que durante los últimos 5 años de relación, siempre sufrió violencia psicológica, hostigamiento, control y celos, así como también humillaciones respecto de su persona.

Denuncia grave hecho de violencia verbal y violencia ambiental ocasionando daños a la propiedad, todo ello en presencia de su hija.

Solicita medidas protectivas, como así también la devolución de sus lentes.

En fecha 13 de diciembre se presenta con el patrocinio de las Dras. Adriana Ruiz Moreno y Florencia Durán, ratificando la denuncia y reiterando el pedido de medidas entre adultos.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas.-

A los fines de obrar con debida diligencia y celeridad de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. c del C.P.F. entiendo pertinente dictar las medidas peticionadas-

Finalmente agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor G.L.W.C. a la señora F.S. debiendo mantener una distancia de 200 metros. respecto de su domicilio sito en

R.d.E.2.B.&. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora F.S. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Estas medidas estarán **vigentes hasta el 14 de marzo de 2024**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor G.L.W.C. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .Notifíquese.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.-Confeción suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

6) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confeción suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

7) Respecto al denunciado G.L.W.C. córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado.

Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - Asimismo intímeselo a entregar a la señora Florencia Saglio sus lentes recetados , a través de terceras personas, a fin de dar cumplimiento a la orden dictada- Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

CODIGO DE TRASLADO DE DEMANDA: K. .

8) Hágase saber lo manifestado en el punto 5 del escrito, respecto del Régimen de comunicación de la niña con su progenitor.

9) Protocolizar, Registrar y Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22.

El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.-

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas- Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza